



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
TRANSCARDAVID S.A.**

**OTORGADA POR**

**HÉCTOR HURPIANO ESCUDERO CÓRDOVA,**

**IVÁN PATRICIO CÓRDOVA VARGAS,**

**ERNESTO JHOVANY PÉREZ PORRAS,**

**MILTON ESVEREGILDO ESCUDERO CÓRDOVA Y**

**FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número nueve mil seiscientos sesenta y ocho (9668) ---**

**En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE**

**SEPTIEMBRE del dos mil once, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO;**

**comparecen los señores HÉCTOR HURPIANO ESCUDERO**

**CÓRDOVA, casado; IVÁN PATRICIO CÓRDOVA VARGAS, casado;**

**ERNESTO JHOVANY PÉREZ PORRAS, casado; MILTON**

**ESVEREGILDO ESCUDERO CÓRDOVA, casado; y, FREDDY**

**GUSTAVO BORJA BORJA, casado, todos por sus propios**

**derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y**

**resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una**

**manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de**

**nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este**

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de los doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este presente documento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que el contenido es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: concierne a la celebración de la presente escritura pública, por sus partes y derechos, los señores: Héctor Hurrupiano Escudero Córdova, casado; Iván Patricio Córdova Vargas, casado; Ernesto Jhovany Pérez Porras, casado; Milton Esveregildo Escudero Córdova, casado; y, Freddy Gustavo Borja Borja, casado; domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSCARDAVID S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará TRANSCARDAVID S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad y cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La



00000002

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

**ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), dividido en cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de veinte dólares cada una, numeradas del cero uno (01) al cincuenta (50) inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.-

**ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

**ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

acordada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO  
OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- la Junta General legalmente  
convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con  
plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.-  
COMUNICACION DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán  
ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se  
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la  
Compañía, para considerar los asuntos especificados en los  
numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (Art.  
231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en  
el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO  
DECIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales  
Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas  
Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el  
dominio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo  
doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-  
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas  
Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía  
o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el  
Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el  
señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO  
SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán  
por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y  
seis (Art. 236) de la Ley de Compañías, con ocho días de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la

si convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la determinada en el Artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y que válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se ejercerá mediante poder otorgado ante Notario Público o por escrito con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital presente concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare



0000014

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y,

k General, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley

v ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

C N.- El Gerente General durará tres años en su cargo y

p r indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede ser

o ionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta

se lmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

A TRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas,

conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de

Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con

el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d)

Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de

gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e

inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la

Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y

en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer

que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro

de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de

acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una

memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k)

Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General

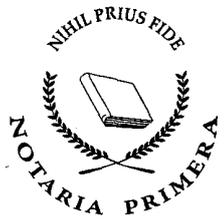
cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o

conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

0000005



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



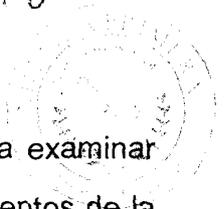
Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento

te del Presidente, le reemplazará la persona que designe la  
Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-  
FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de  
cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por  
cento destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este  
alcanza por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-  
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades  
obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las  
deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las  
necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se  
distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta  
General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un  
fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se  
contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada  
año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION  
ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la  
compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por  
resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos  
legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-  
En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo  
oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el  
Comité General. De haber oposición a ello, la Junta General  
nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y  
deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los  
liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-  
La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.-  
Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y  
responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000000



que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de USD. 1000,00, dividido en cincuenta acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de veinte dólares cada una, numeradas del cero uno al cincuenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO.ACCIONES	CAP. TOTAL
Héctor Hurrpiano				
Escudero Córdova	400	400	20	400
Iván Patricio				
Córdova Vargas	100	100	5	100
Ernesto Jhovany				
Pérez Porras	100	100	5	100
Milton Esveregildo				
Escudero Córdova	200	200	10	200
Freddy Gustavo				
Borja Borja	200	200	10	200
TOTAL:	1000	1000	50	1000

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las acciones: Héctor Hurrpiano Escudero Córdova, veinte acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, por un valor de cuatrocientos dólares; Iván Patricio Córdova Vargas, cinco acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, por un valor de cien dólares; Ernesto Jhovany Pérez Porras, cinco acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, por un valor de cien dólares; Milton Esveregildo Escudero Córdova, diez acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, por un valor de doscientos dólares; y, Freddy Gustavo Borja Borja, diez acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una, por un valor de doscientos dólares.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Héctor Hurrpiano Escudero Córdova, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, así como también se le faculta, para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato disposiciones pertinentes en la ley de compañías y el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte

notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe

0501692727

SR. HÉCTOR HURPIANO ESCUDERO CÓRDOVA.

C.C. 0501692727

SR. IVÁN PATRICIO CÓRDOVA VARGAS.

C.C. 170385734-0

SR. ERNESTO JHOVANY PÉREZ PORRAS.

C.C. 171307747-5

SR. MILTON ESVEREGILDO ESCUDERO CÓRDOVA.

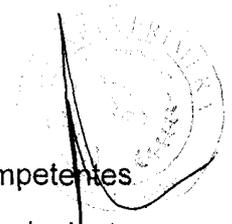
C.C. 0501315956

SR. FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA.

C.C. 170956453-6



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 050169272-7



APPELLIDOS Y NOMBRES  
**ESCUDERO CORDOVA  
HECTOR HURPIANO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI**

SIGCHOS  
**SIGCHOS**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1969-05-03**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**Casado**

**MARGOTH ROCIO  
ESCUDERO GOMEZ**




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION EMPLEADO A1333A0112

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**HECTOR FELISICIMO ESCUDERO MALDONADO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BERTHA LUZMILA CORDOVA VARGAS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL  
2009-05-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2019-05-07**



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FINA DEL CEDULADO

00004881

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0004 NÚMERO  
0501692727 CÉDULA

**ESCUDERO CORDOVA HECTOR  
HURPIANO**

COTOPAXI SIGCHOS  
PROVINCIA CANTÓN  
SIGCHOS SIGCHOS  
PARROQUIA ZONA



*[Signature]*  
F) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Folias (utilizar)  
Quito a, 28 SET. 2011



*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



*[Handwritten mark]*

**CREI** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

241-0004  
 NÚMERO

1703857340  
 CÉDULA

**CORDOVA VARGAS IVAN PATRICIO**

STO DGO TEACHILAS

SANTO DOMIN

PROVINCIA

CANTÓN

CHIGUILPE

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170385734-0

**CORDOVA VARGAS IVAN PATRICIO**

COTOPAXI/SIBCHOS/SIBCHOS

04 DICIEMBRE 1955

003-2 0165 02117 M

COTOPAXI/ LATAJUNGA

LA MATRIZ 1955

*[Firma]*

2 /

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3363V2222

CASADO MARIA JACOME

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO MIGUEL CORDOVA

MARIA ELENA VARGAS

QUITO 21/05/2009

21/05/2015

REN 0674342

*[Firma]*

FT. CAR. DE NEGRO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en Fejas Unites

en Quito a, 28 SET. 2011

*[Firma]*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Canton Quito

0000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

089-0010 NÚMERO  
1713077475 CÉDULA  
PEREZ PORRAS ERNESTO JHOVANY

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
PROVINCIA CANTÓN

CHIGUILPE  
PARROQUIA

ZONA  
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 171307747-5  
PEREZ PORRAS ERNESTO JHOVANY  
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ  
15 JUNIO 1974  
REG. CIVIL 001- 0034-00034 M  
COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ 1974



3

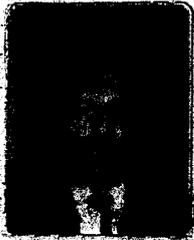
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1538V124E  
CASADO MABEL A CORDOVA JACOME  
SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.  
POLIVIO PEREZ  
BERTHA PORRAS  
STO DGO DE LOS CLDS 1/08/2003  
11/08/2015  
REN 0679186



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en Quito Fojas Unifolia  
Quito a, 26 SEPT. 2011  
Dr. Jorge Mazaedo Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



CIUDADANIA 050131595-6  
O CORDOVA MILTON ESVEREGILDO  
I/SIGCHOS/SIGCHOS  
UBRE 1965  
3- 0037-02338 M  
I/ LATINOAMERICANA  
IZ 1965



4

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333IX142  
CASADO SILVIA BARBARITA ROSAS ROSAS  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
HECTOR ESCUDERO  
BERTHA CORDOVA  
RUMINAHUI 11/07/2003  
11/07/2015  
REN 0659035  
PCR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
-0004 0501315956  
IERO CÉDULA



ERO CORDOVA MILTON  
EGILDO

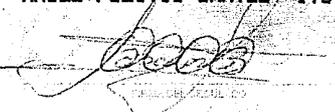
II SIGCHOS  
IA CANTÓN  
JIA SIGCHOS ZONA

*[Signature]*  
FJ PRESIDENTA EJ DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en                      Folias                                            
Quito a, 20 SET. 2011  
*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito




 CIUDADANIA 170956453-6  
 BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO  
 BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA  
 26 MAYO 1967  
 002- 0020 00434 M  
 BOLIVAR/ GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1967

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 CASADO MONICA PATRICIA LAVERDE L  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JORGE BORJA URBANO  
 SARA JUDITH BORJA ULLOA  
 QUITO 24/09/2009  
 24/09/2021

1838972




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0012 NÚMERO  
 1709564536 CÉDULA

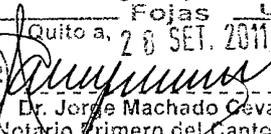
BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA

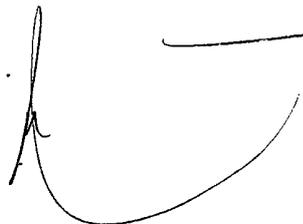



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ (util(es))  
 Quito a, 28 SET. 2011


Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 006-CJ-023-2009-CNTTTSV**  
**CONSTITUCION JURIDICA**  
**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSCARDAVID S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- *Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 194-DAJ-024-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de Agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSCARDAVID S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 006-CJ-023-2009-CNTTTSV

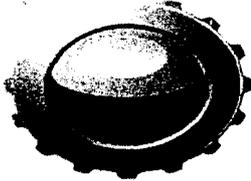
Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO  
<http://www.cntttsv.gov.ec>



QUITO, 20 OCT. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000011

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSCARDAVID S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 10 de Septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Armando Arcé Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

LV

RESOLUCION No. 009-CJ-014-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María - Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

**CERTIFICO**

QUITO, 20 OCT. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE HALLA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7388150  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**PROCESANTE:** BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/09/2011 9:20:23

**PRESENTE:**

EN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANS CARD DAVID S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

0000012

N

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 60103666 abierta el 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TRANSCARDAVID S.A. la cantidad de \$1000.00 ( CON MIL 00/100 DÓLARES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Includes names like ESCUDERO CORDOVA HECTOR HURPIANO and a total SUMAN of \$1,000.00.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A. BANCO INTERNACIONAL AGENCIA SANTA PRISCA

Handwritten signature

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000013

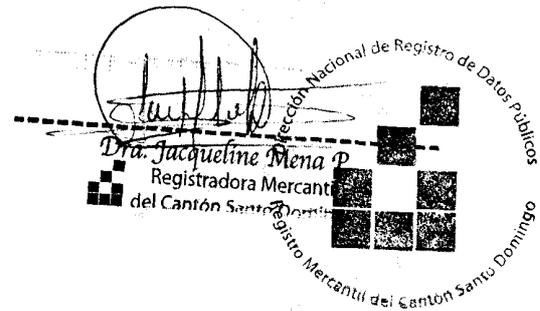


**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.004559, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el trece de octubre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía TRANSCARDAVID S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiocho de septiembre del dos mil once.- Quito, a diecisiete de octubre del dos mil once.-



0000714

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004559 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 13 de Octubre del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSCARDAVID S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 1355, Inscripción No. 152.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 18 de Octubre del 2011.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000025

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28047

Quito,

01 NOV. 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSCARDAVID S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL